



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ARTF-2023, Sistema Ferroviario – Infraestructura - Durmientes Monolíticos - Especificaciones y Métodos de Prueba”**.  
**Ref. 10/0035/180923**

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.

**LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ARTF-2023, Sistema Ferroviario – Infraestructura - Durmientes Monolíticos - Especificaciones y Métodos de Prueba”**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de septiembre de 2023, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en el AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, esta Comisión determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), pues la SICT, a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), cuenta con las atribuciones expresas previstas en el artículo 6 bis de la *Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario*<sup>3</sup> para determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, verificar se cumplan con las disposiciones aplicables y emitirlas con carácter de obligatorias para los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la LGMR, se tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto del requerimiento de simplificación regulatoria contemplado en el artículo 78 de la LGMR, la SICT adjuntó al formulario de AIR el documento *20230918111915\_55677\_Anexo 1.b\_Analisis de Impacto Regulatorio 001.docx*, en el cual señala las acciones de mejora respecto de la NOM-EM-

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 12 de mayo de 1995 y última reforma del 3 de mayo de 2023.

**GAR**

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





001-ARTF-2022 y determinó eliminar acreditaciones, reducir etapas del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), para que en consecuencia se reduzcan los tiempos de resolución, cumpliendo con lo previsto en dicho artículo.

Asimismo, esa Dependencia señaló que el ahorro de la simplificación regulatoria será por el importe de \$2,088,000 de pesos, por lo que se concluye que efectivamente la simplificación regulatoria propuesta por la Secretaría representa un ahorro mayor en comparación con los costos que derivarán de la Propuesta Regulatoria, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

## **II. Consideraciones generales.**

El transporte ferroviario en México se ha desarrollado considerablemente en los últimos años, lo cual significó el aumento de la infraestructura ferroviaria y los elementos que la conforman, entre ellos, los durmientes de concreto que cobran gran importancia al constituirse como el medio que soporta las cargas estáticas y dinámicas del equipo ferroviario, razón por la que es necesario contar con los más altos estándares regulatorios para diseñar y fabricar dichos elementos.

Derivado de tal exigencia, se requiere de mecanismos normativos que dicten los parámetros de diseño y fabricación de durmientes de concreto adecuados, a fin de evitar, en la medida de lo posible, problemas de seguridad asociados a la calidad de su diseño, de sus agregados y demás componentes, así como al proceso de fabricación, asegurando de este modo que los elementos estructurales de los durmientes cumplan con los más altos estándares de calidad.

Es necesario que los durmientes de concreto se encuentren en condiciones óptimas para su desempeño, ya que forman parte de los elementos más importantes de la superestructura de la vía, en conjunto con los elementos de sujeción y de apoyo.

La importancia del durmiente de concreto también estriba en que, debe contar con parámetros que cumplan satisfactoriamente con las funciones de mantener el escantillón de la vía, la transmisión de las cargas y los esfuerzos del riel al balasto, durante el periodo de vida útil.

Por ello, es pertinente que la regulación vigente se modifique con la finalidad de tener una Norma Oficial Mexicana (NOM) actualizada y alineada a los estándares y prácticas internacionales, aplicable a los proyectos prioritarios de desarrollo del país en materia ferroviaria, ya que, en lo referente al diseño y fabricación de durmientes de concreto, se han efectuado algunos cambios en los parámetros y criterios de aceptación.

Se coincide con la SICT que con la aplicación de la Propuesta Regulatoria, se espera actualizar y mejorar los mecanismos, modos, instrumentos y procedimientos mediante los cuales la autoridad, cuente con las atribuciones para verificar la seguridad de vías generales de comunicación ferroviaria del Sistema Ferroviario Mexicano (SFM) y con las condiciones para comprobar que los durmientes cumplen con la calidad de diseño requerida para su adecuado desempeño, con la finalidad de evitar descarrilamientos, prevenir daños materiales y humanos, entre otros incidentes.

## **III. Problemática o situación que da origen a la regulación.**

La actualización de la norma se presenta como necesaria en vista de que la NOM-EM-001-ARTF-2022, que regulaba el tema materia de la Propuesta Regulatoria remitida, perdió su vigencia en

GRF



julio de 2023 y es necesario que las actividades relacionadas con el diseño y fabricación de los durmientes monolíticos continúen contenidas dentro del marco regulatorio.

Aunado a lo anterior, la SICT ha detectado la problemática siguiente: durante el proceso que conlleva cumplir con la elaboración de durmientes con resistencia mínima, existen etapas omitidas en el documento normativo anterior, lo cual propicia que se interprete de acuerdo con la experiencia que pudieran llegar a tener los diseñadores, fabricantes y concesionarios involucrados en la fabricación de durmientes del SFM, lo cual genera incertidumbre sobre la calidad del producto final.

Otro aspecto de la problemática versa sobre el PEC, el cual indica que, para poder demostrar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la NOM, será de acuerdo con lo publicado por la ARTF en el DOF, que permite ambigüedades e incertidumbre en su aplicación, ya que se desconoce si quien fabrica el durmiente le da seguimiento a las disposiciones de la ARTF en dicho diario.

Por último, el desarrollo del transporte ferroviario ha aumentado considerablemente en los últimos años, así como la infraestructura de esta vía de transporte, requiriendo que los elementos que la conforman cuenten con los más altos estándares regulatorios de diseño y fabricación, con el fin de evitar problemas de seguridad.

En virtud de lo anterior, y toda vez que los argumentos esgrimidos por la SICT justifican cual es la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, se considera que se atendió este apartado del formulario de AIR.

**IV. Alternativas de la regulación.**

La SICT evaluó las posibles alternativas a la atención de la problemática o situación que origina la emisión de la regulación, señalando que:

*“Con base a la problemática antes descrita y sus características desde un punto de vista empírico y teórico del sistema ferroviario mexicano, se contemplaron tres alternativas posibles, de las cuales, dos darían solución a la problemática a corto y largo plazo. Por ejemplo, las intervenciones comunes podrían ser la aplicación de sanciones al no cumplir con los requerimientos de seguridad o una inspección periódica, etc; sin embargo, la ARTF identifico las siguientes alternativas para considerar debido a la problemática específica y tomando en cuenta que alternativas como “incentivos económicos” tendrían poca o nula efectividad”.<sup>4</sup> (sic)*

Las alternativas se describen de la manera siguiente:

**a. No emitir regulación alguna**

La SICT presentó en el Apartado II del formulario de AIR, la evaluación de la alternativa referente a no regular los materiales y los procesos para la elaboración de los durmientes de concreto, opción que estimó *“podría ascender a un total de \$12,072,334 de pesos derivado del cálculo sobre los 44 siniestros ferroviarios promedio en el territorio nacional a lo largo de la vía férrea concesionada tan solo en un año y que esa Secretaría estima que podrían elevarse considerablemente al paso*

<sup>4</sup> Del numeral 7, Apartado III del formulario del AIR.

*GBK*





del tiempo, lo que pone en riesgo la seguridad del personal y operadores ferroviarios, además de aumentar los costos materiales"<sup>5</sup>.

#### **b. Esquema voluntario**

La Secretaría evaluó una segunda opción, la cual fue realizar campañas de difusión encaminadas a los sujetos obligados a la aplicación de la NOM. Dicha alternativa supone el desarrollo periódico y sistemático de campañas de difusión para que quienes operan en el SFM realicen revisiones de los protocolos con respecto a durmientes de monolíticos en vía, así como hacerlos conscientes de la importancia de contar con brigadas de seguridad que revisen que su personal ejecute adecuadamente los procedimientos de diseño y fabricación de estos elementos estructurales.

Sin embargo, estas campañas tienen el carácter voluntario para los sujetos obligados, es decir, solo informativo. Adicionalmente, para la ARTF, estas acciones no generan la certeza de que todos los que participan directa o indirectamente dentro del SFM apliquen los mismos criterios de diseño y fabricación de durmientes monolíticos, por lo que la implementación de este tipo de campañas sería inadecuada, principalmente por que se debe asegurar que todos los fabricantes e involucrados realicen las operaciones asociadas a los durmientes de manera estandarizada.

#### **c. Emitir la Propuesta Regulatoria**

Se presentó una tercera opción por parte de la SICT, señalando en el documento anexo 20230918111915\_55677\_Anexo 1.b\_Analisis de Impacto Regulatorio 001.docx al formulario, lo siguiente:

*"Al definir el esquema regulatorio que deberá aplicarse durante las etapas de diseño, fabricación y fijación de los durmientes de concreto, se puede garantizar una mejor calidad.*

*Al ser regulados los procedimientos necesarios para los durmientes de concreto exista una reducción de siniestros del 2% aproximadamente, lo que con el tiempo podría ser mayor".*

En ese orden de ideas, esa Dependencia consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción, en contraste con las que se expusieron en los incisos a y b, toda vez que al emitirla se precisarán y establecerán las disposiciones obligatorias relacionadas con el diseño y fabricación de los durmientes monolíticos, propiciando la actualización de aspectos de seguridad del SFM.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, esta Comisión considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

### **V. Impacto de la regulación.**

#### **a. Trámites**

Al respecto, la SICT indica que la Propuesta Regulatoria no crea trámites, por el contrario, elimina el trámite ARTF-2022-004-004-A "Inspección de fabricante", referente a Prueba de Laboratorio y

<sup>5</sup> Del numeral 4, Apartado II del formulario del AIR.

GRK



Constancia de Calidad de los Materiales, lo cual hace más eficaz el proceso administrativo, en ese sentido, no se tiene otra observación sobre lo referente al análisis de trámites de este apartado.

En ese sentido, se comunica a la SICT que deberá solicitar a esta Comisión la actualización del trámite como se prevé en el artículo 46 de la LGMR y realizarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, de conformidad con el artículo 47 de ese ordenamiento legal, con el fin de que se efectúe la eliminación correspondiente en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

**b. Acciones regulatorias**

Por lo que hace al análisis del presente apartado, con relación al análisis de las acciones regulatorias, se observa que la SICT proporcionó el desglose de disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se expone:

**Tabla 1. Acciones regulatorias**

Establecen o modifican estándares técnicos	
Numeral	Justificación
<b>4. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad</b>	<i>"El establecimiento de disposiciones en materia del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) se justifica en el sentido de que la Autoridad Normalizadora identificó que la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad demandó establecer el PEC para garantizar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana bajo la estructura indicada en el documento. Adicionalmente se identificó la necesidad de definir las disposiciones aplicables para todo durmiente monolítico que se comercialice o se pretenda instalar (nuevo o de reemplazo) en el Sistema Ferroviario Mexicano".</i>
<b>3. Especificaciones</b>	<i>"La inclusión de las disposiciones correspondientes a este capítulo se motiva por la necesidad de establecer las reglas generales referentes a espaciado entre durmientes, cargas laterales, interrelación con los rieles, los tipos de materiales, el curado, la reactividad, la calidad de vacío de aire, todo ello referente a materiales para diseño y fabricación de los durmientes monolíticos. También para establecer las especificaciones correspondientes a las dimensiones, peso y acabado, resistencia a la flexión y los estándares correspondientes a la inspección".</i>
<b>12. Apéndices: 12.1. Apéndice A, 12.2. Apéndice B, 12.3. Apéndice C, 12.4. Apéndice D y 12.5. Apéndice E</b>	<i>"La inclusión de estos apéndices se motiva por la necesidad de especificar los métodos de prueba que deberán ser realizados para determinar el cumplimiento de las disposiciones referentes al diseño y fabricación de los durmientes monolíticos, en particular el cálculo de esfuerzo de tensión en el riel, cálculo de la presión del balasto y subbalasto, los momentos flexionantes del diseño, el porcentaje de carga soportada por eje y la descripción de cada uno de los métodos de prueba, todos ellos necesarios para garantizar la calidad del producto".</i>

Fuente: Elaboración propia con datos de la SICT proporcionados en el formulario del AIR.

Posterior al análisis de las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a trámites vertidas en el formulario de AIR, esta Comisión considera que las acciones regulatorias que derivan de la

*GAIX*





Propuesta Regulatoria fueron identificadas y justificadas por la SICT, en consecuencia, se considera atendido el presente apartado.

**c. Costos**

Respecto a la información referente a costos, esta Comisión tiene en cuenta las siguientes manifestaciones:

*"El costo por siniestros atribuibles a defectos en los durmientes de concreto, se estima en \$12,072,334. Por otro lado, el monto de costo por concepto de siniestros que se estima con la implementación de la regulación es de \$11,830,826. Ahora bien, el costo total de la regulación se ha calculado desglosando sus componentes de la siguiente manera: considerando que las empresas fabricantes de durmientes de concreto en México generan un costo de \$201,260 (que incluye costos por concepto de ensayos de diseño, fabricación y fijación) para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la propuesta regulatoria."*<sup>6</sup> (sic)

Aunado a lo anterior, esa Secretaría adjuntó el documento 20230918111915\_55677\_b) Análisis de Impacto Regulatorio. Anexol\_NOM-001.xlsx, en el que desglosó la información de los costos, derivados de la aplicación de la Propuesta Regulatoria, mismos que se presenta de la siguiente manera:

Concepto	Costo
Diseño de durmientes	\$130,500
Fabricación de durmientes	\$44,080
Fijación de durmientes	\$26,680
<b>TOTAL</b>	<b>\$201,260</b>

Los cuales, tal y como lo refiere la SICT, derivan principalmente del diseño de los durmientes, las pruebas de funcionamiento del diseño utilizando el bloque de unión, la fabricación de durmientes, que incluye los ensayos para la aceptación de durmientes fabricados y los ensayos para fijación de durmientes.

En ese sentido, es posible concluir que esa Dependencia identificó de manera adecuada y en términos monetarios los costos que conllevaría la regulación, por lo que se tiene por atendido el rubro de mérito.

**d. Beneficios**

En lo referente a la sección de los beneficios que derivarán una vez que sea aplicada la Propuesta Regulatoria, la SICT señaló en el formulario del AIR:

*"Implementar mecanismos que dicten los parámetros de calidad para el diseño y fabricación de los durmientes de concreto, con la finalidad de que sean adecuados,*

<sup>6</sup> Del numeral 4, Apartado II del formulario del AIR.

*GRF*





*para evitar en la medida de lo posible problemas de durmientes (durmientes defectuosos) en la vía ferroviaria, asegurando así productos estructurales con la calidad requerida para mantener y garantizar la seguridad en el Sistema Ferroviario Mexicano."*

Aunado a lo anterior, se observa en el documento denominado *20230918111915\_55677\_Anexo 1.b\_Analisis de Impacto Regulatorio 001.docx* anexo al formulario, que los beneficios de la Propuesta Regulatoria devienen principalmente de los costos por siniestro sin regulación, cantidad que asciende a \$241,508 pesos.

Ahora bien, tal y como esa Dependencia lo refiere, tomando en consideración que los costos de la regulación son del orden de los \$201,260 pesos, mientras que los beneficios brutos de la misma ascienden a la cantidad de \$241,508 pesos, es posible concluir que los beneficios netos de la regulación serán \$40,248 pesos.

En ese sentido, se puede afirmar que los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento, por lo que se trata de una regulación económicamente eficiente, que cumple con los requerimientos exigidos por la LGMR.

#### **VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

En lo tocante al presente rubro, la Dependencia especifica los mecanismos a través de los cuales se implementará la Regulación, se encuentran descritos en las especificaciones, características y disposiciones técnicas de la Propuesta Regulatoria, por lo que no implican la erogación de recursos públicos adicionales.

De la misma forma, esa Dependencia señala que la aplicación de la regulación no tendrá un impacto que repercuta de manera negativa en el diseño y fabricación de los durmientes de concreto, materia de la Propuesta Regulatoria; por lo contrario, los mecanismos de regulación que ofrece esta propuesta impactan de manera positiva en la sociedad, debido a que su objetivo es mitigar el riesgo de fallas en estos elementos estructurales y en consecuencia, de los siniestros que pudieren estar asociados a ellas.

En conclusión, este órgano desconcentrado tiene como atendido el presente apartado.

#### **VII. Evaluación de la propuesta**

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Regulación, esa Dependencia señaló que el Proyecto será evaluado a través del PEC, mediante el cual, la ARTF verificará el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria.

En ese orden de ideas, esta Comisión da por atendido el presente rubro, derivado de la información proporcionada por la SICT.

#### **VIII. Consulta pública**

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SICT consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, indicó que se realizaron reuniones de trabajo con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario para la elaboración

*GRK*



conjunta del anteproyecto, por lo que los grupos interesados cotejaron, analizaron, discutieron y estuvieron de acuerdo con todas las disposiciones propuestas por la Autoridad Normalizadora, asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, se hizo público el proyecto mediante el portal electrónico desde el día de su recepción y a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares interesados en la Regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28565>

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

# Re: Notificación de oficio No. CONAMER/23/5569

UAF de Comunicaciones y Transportes <uaf@sct.gob.mx>

jue 26/10/2023 05:13 p.m.

Para:Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

## SE ACUSA DE RECIBO

Gracias

El 26/10/2023 a las 03:57 p. m., Notificación Dictamen escribió:

**LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación del Oficio No. CONAMER/23/5569 de fecha 17 de octubre de 2023 de Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ARTF-2023, Sistema Ferroviario – Infraestructura - Durmientes Monolíticos -Especificaciones y Métodos de Prueba.**" Atentamente se solicita **acusar de recibido** el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

El presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal. Notificación que se realiza en cumplimiento a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Calle Frontera 16, piso 3, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06700, Ciudad de México.  
Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618.

---

## ADVERTENCIA LEGAL

27/10/23, 15:35

Re: Notificación de oficio No. CONAMER/23/5569 - Notificación Dictamen

"La información contenida o anexa a este mensaje es considerada pública y excepcionalmente, en términos de las disposiciones aplicables, podría clasificarse como información reservada o confidencial. Los datos personales y sensibles que contenga serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Si usted recibió esta información por error o no es el destinatario, deberá borrarla por completo de su sistema e informar a la brevedad al remitente. Fundamento: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"Conforme a lo dispuesto por Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Intercambio de Información Oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente correo electrónico y los documentos adjuntos que lo acompañan y forman parte del mismo constituye una notificación oficial. Por tanto, atentamente se solicita acusar de recibido por esta misma vía."